

Conflicto Individual de Seguridad Social

VS

En la Ciudad de México, a **veintidós de septiembre de dos mil veintiséis**. Vistos para resolver en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el **Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito**, en el amparo directo ***** *******, los autos del juicio al rubro citado, promovido por la parte demandada ******* ***** *** ***** ******* en contra de la sentencia de **quince de octubre de dos mil veinticinco**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. - Demanda. Mediante escrito presentado el **veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro** a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, **** *, por conducto de su apoderado a **** *, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el buzón electrónico al usuario “*****” demandó al **** *, las siguientes:

PRESTACIONES

“1) El reconocimiento de la parte actora como legítima beneficiaria del extinto pensionista Raúl Serratos y Zamora en términos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, reclamo el pago de la pensión por viudez.

2) El reconocimiento de la necesidad de pago de la pensión derivada por viudez a partir de la fecha de fallecimiento del extinto pensionista en favor de la parte actora.

3) El pago de la pensión por viudez a partir de la fecha de fallecimiento del extinto pensionista en favor de la parte actora.

4) El otorgamiento y pago en favor de la parte actora de todos y cada uno de los incrementos a que se refiere el artículo 75 y 163 de la Ley del Seguro Social aplicable.

5) El otorgamiento y pago a la parte actora de las prestaciones en especie a que se refieren los artículos 63 y 92 de la Ley del Seguro Social aplicable.”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El amparo se concede para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente ejecutoria.

3.- Que el artículo 77 de la Ley Reglamentaria, de los artículos 103 y 107 Constitucionales establecen que la sentencia que concede el amparo debe restituir al agraviado en el pleno goce de las garantías violadas, es por lo que debe dictarse la nueva sentencia ordenada por el Alto Tribunal, observando cumplidamente las directrices trazadas en la Ejecutoria de cuenta, y en consecuencia se deja sin efecto la sentencia de quince de octubre de dos mil veinticinco y su aclaración de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, y se dicta una nueva en los siguientes términos:

I.- Efectos de la concesión del amparo directo

Siguiendo los lineamientos de la Ejecutoria *****, tomando en cuenta que indica que lo procedente es conceder el amparo para el efecto de que la responsable: [REDACTED]

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada;
2. Emita una nueva sentencia en la que, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, tomando en consideración la cantidad de \$*****
(***** ** ***** ***** * **** ***** ** *****
*****), establezca cuál es la condena líquida que por concepto de pensión de viudez le corresponde a la parte actora, desde el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, incluyendo el aguinaldo y los aumentos o incrementos que correspondan conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, hasta la fecha del dictado de la nueva sentencia; y
3. Reitere lo que no es materia de la presente ejecutoria.

II.- En cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el Amparo DIRECTO número **** emitida por el **Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito**, atendiendo a los efectos del fallo protector ordenado en la ejecutoria de mérito se deja sin efectos la sentencia de quince de octubre de dos mil veinticinco y **se dicta nueva sentencia** en la forma siguiente:

La litis en el presente asunto se constriñe en analizar en primer término si la actora es beneficiaria de los derechos generados por el extinto *****

EFRAIN SOLANO DIAZ
30303030313030303030303037323431383438393
17/04/30 13:08:57

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a) Si a la actora le corresponde el otorgamiento de una pensión de viudez por acreditarse esposa del finado trabajador o sí como lo dice el demandado no le corresponde al no tener legitimación*

a) Actora

b) Demandada (***):**

TERCERO. - Declaración de beneficiarios.

En primer orden se debe resolver si corresponde a *****, el carácter de beneficiaria de los derechos que generó el trabajador fallecido *****, conforme lo previsto por el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, que dice:

“Artículo 501. Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincencial:

I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin

EFRAIN SOLANO DIAZ
30303030313030303030303037323431383438393
17/04/30 13:08:57

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.” (lo subrayado es propio)

**Decimocuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en la Ciudad de México**

respectiva y se fije la convocatoria citada en las líneas que anteceden. Independientemente de la convocatoria que se fije en el centro de trabajo, la autoridad laboral podrá emplear los medios publicitarios que juzgue convenientes para convocar a los beneficiarios; realizado lo anterior, el Tribunal Laboral, con audiencia de las partes, dictará resolución en donde determine quién es el beneficiario y si tiene derecho a la indemnización citada.

Al respecto la actora se ostenta como esposa del extinto trabajador, lo cual acreditó con el acta de matrimonio que exhibió de la que se advierte que contrajo matrimonio con el extinto **** * el veintiocho de agosto de dos mil tres, sin que obste el hecho de que se actualiza a su favor la presunción de ser beneficiaria por el simple hecho de haber sido su cónyuge, **de ahí que no requiere demostrar la dependencia económica con el extinto y basta con dicha documental para presumirla en términos del artículo 501, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.**

Lo anterior, tiene sustento en la tesis con registro digital 21400, aplicado de manera análoga al caso que nos ocupa, con rubro y contenido siguiente:

BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA VIUDA TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCION LEGAL DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA.

Atendiendo a los artículos 501 fracción I, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, la viuda para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido, no necesita demostrar que dependía económicamente de él y que tiene una incapacidad de cincuenta por ciento o más, pues tales requisitos se exigen únicamente en relación al viudo, ya que el derecho de la viuda a ser declarada beneficiaria, surge del sólo hecho de haber sido la cónyuge del trabajador fallecido, pues por haber sido la esposa, existe en su favor la presunción legal de que dependía económicamente de él, y quien tenga interés en desvirtuar tal presunción estará obligado a ofrecer pruebas al efecto, pues no basta la invalidez que pueda tener el acta de investigación de dependencia económica, si subsiste la citada presunción legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 239/93. Domingo Escobar Pérez y otros. 26 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se procede a examinar el fondo del asunto, tomando en cuenta que la actora pretende la pensión por viudez y la demandada se excepcionó bajo el argumento que no se dan los requisitos de procedibilidad para su procedencia; sin embargo, como se analizó anteriormente la actora acreditó su carácter de esposa, así como ser dependiente económico del extinto trabajador, por lo que se colmó el requisito señalado en el artículo 501 fracción I, de la Ley Federal del

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Precisado lo anterior, respecto a la pensión de viudez es regulado por los artículos 149, 150, 153 de la Ley del Seguro Social vigente al treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

ARTICULO 150.-

I.- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y

ARTICULO 153.-

La pensión de viudez será igual al 90% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

Lo cual acreditó con la documental que ofreció bajo el número 3, consistente en el Original de Oficio número 389001900110/2024 de 15 de abril de 2024, suscrito por el LIC. ***** en su carácter de Titular de la Subdirección, y anexos que adjuntó al mismo, consistente en resolución

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por lo tanto, como en la especie la pensión de viudez a que tiene derecho la parte actora, se sujeta a los beneficios de la legislación del instituto demandado vigente hasta esa fecha, es indudable que dicha pensión debe ser actualizada en los términos establecidos en el numeral en comento.

El artículo 167, último párrafo de la legislación en consulta, y el 165 de la propia legislación, establecen:

$$(\dots)$$

El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban.

ARTICULO 165.- Las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen, no serán tomadas en cuenta para calcular el aguinaldo anual, la ayuda para gastos de matrimonio o las pensiones de viudez, de orfandad o de ascendientes”

Del contenido del numeral invocado se obtiene que, entre otros, los pensionados por viudez, tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente al importe de la pensión que reciban, sin incluir las asignaciones familiares ni las ayudas asistenciales que se otorguen.

Luego, si en la especie, se otorgó al actor una pensión de viudez; entonces, también le asiste el derecho al aguinaldo anual en los términos precisados.

En lo concerniente a dicha prestación, el artículo 137, fracción II, de la pluricitada Ley del Seguro Social abrogada, establece, en lo conducente, que:

El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus Reglamentos, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

II.- Asistencia médica, en los términos del [capítulo IV](#) de este título;

Como puede verse, el numeral en cuestión, dispone que la invalidez da derecho al asegurado del otorgamiento de asistencia médica, términos del capítulo IV, de ese título, que corresponde a las prestaciones en especie del diverso seguro de enfermedades y maternidad,¹ las cuales consisten en asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

¹ CAPITULO IV

Del Seguro de Enfermedades y Maternidad (...)



Decimocuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en la Ciudad de México

De ahí, al haberse concedido a la parte actora la pensión de viudez que reclamó en su demanda, consecuentemente también le asiste derecho para disfrutar de las prestaciones en especie que contempla dicho seguro.

De ahí, al haberse concedido a la parte actora la pensión de viudez que reclamó en su demanda, consecuentemente también le asiste derecho para disfrutar de las prestaciones en especie que contempla dicho seguro.

Condena

En las relatadas condiciones, **se condena** al ***** a emitir la resolución de pensión de viudez a favor de la actora ***** a emitir la resolución de pensión de viudez a favor de la actora ***** , conforme a la Ley del Seguro Social abrogada, por el noventa por ciento de la cantidad que por concepto de pensión mensual de vejez percibía el extinto ***** , que asciende a \$***** (***** *****), con efectos al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, además deberá pagar un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad de pensión y otorgar asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

Cumplimiento de ejecutoria de amparo directo D.T. *****

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo DT.- ***** , dictado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, dado que se otorga libertad de jurisdicción a este tribunal, se procede a calcular las pensiones vencidas o adeudadas en los siguientes términos:

Pensiones vencidas o adeudadas

Ahora bien, lo procedente es calcular los pagos retroactivos por concepto de pensión de viudez.

Así las cosas, tenemos que la pensión debe otorgarse desde el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, cuya mensualidad es de \$ ***** (***** ***** M.N.), por lo tanto, el proporcional de trece días del mes, corresponde a \$***** (***** ***** M.N.), considerando que el valor diario de la pensión asciende a \$***** .

Los restantes meses de febrero de 2024 a enero de 2025, asciende a la cantidad de \$***** , más el aguinaldo de ese año, correspondiente a una anualidad de pensión de \$***** , arroja la cantidad \$***** (***** ***** M.N.), además de la anteriormente indicada, que debe pagar en el año 2024.

ARTICULO 99.- En caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Año	Periodo de aplicación	Porcentaje	Incremento	Monto de pensión
2024	Febrero-2025	3.77	\$*****	\$*****
2025	Febrero-2026	4.02	\$*****	\$*****

EFRAIN SOLANO DIAZ
30303031303030303037323431383438393
17/04/30 13:08:57

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

***** * ***** *** ***** *****) así

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

PRIMERO. - Se deja insubsistente la sentencia de quince de octubre de dos mil veinticinco, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número ***** emitida por el **Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.**

SEGUNDO. - Se declara a *****, como legítima beneficiaria de los derechos laborales y de seguridad social del extinto trabajador *****, en términos del artículo 501 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. - Se condena al ***** a
pagar a la actora *****, una pensión de viudez, a partir del mes de
septiembre de 2026 por la cantidad de cantidad \$, (*****
***** * *****), por concepto de pensión de
viudez, mismo que deberá incrementarse anualmente conforme al índice nacional
de precios al consumidor, y pagar un aguinaldo anual por el monto de una
mensualidad de pensión *****

CUARTO. - Se condena a el ***** a pagar a la actora **** las **pensiones vencidas** desde el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, al mes de septiembre de dos mil veintiséis, que asciende a la cantidad liquida de \$ ***** (***** * ***** ****); así como a otorgar las prestaciones en especie, consistentes en la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

QUINTO. - Gírese atento oficio al **Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito** que conoce del amparo directo con número **** *, debiendo anexar copia debidamente certificada de la presente sentencia en cumplimiento de ejecutoria.

Cumplase, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación.

EFRAIN SOLANO DIAZ
30303030313030303030303037323431383438393
17/04/30 13:08:57

Habilitación de días y horas inhábiles

De conformidad con el artículo 685 y 717 de la Ley Federal del Trabajo, se habilitan días y horas inhábiles para que se firme y, en su caso, se practiquen las diligencias ordenadas en esta determinación.

Notifíquese personalmente a través de los medios autorizados siguientes:

1) Actora: **** ***** , por buzón electrónico, al usuario
 “*****”

2) Parte demandada: *****
 personalmente en el domicilio ubicado en *****

3) Tercera interesada: ** * , por boletín judicial.**

4) Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, vía oficio.

Así lo resolvió y firma electrónicamente **Jesús Arafatt Preciado Castañón**, Juez de Distrito titular del Decimocuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México, asistido de **Efraín Solano Díaz** secretario instructor adscrito a dicho Tribunal, con fundamento en el artículo 839 de la Ley Federal del Trabajo.

ESD/aps

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conflicto Individual de Seguridad Social 125/2024

VS

***** ***** *** *****

Juicio de Amparo Directo:
(DT.- *****)

Oficio: 1823/2026.

SE REMITE EJECUTORIA EN CUMPLIMIENTO DE AMPARO

**NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL
PRIMER CIRCUITO**

Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número 2, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza Ciudad de México C.P.15960.

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social ***** citado al rubro, en esta fecha se dictó una sentencia en cumplimiento a la ejecutoria del amparo DT.- ***** de su índice, la cual se adjunta signada electrónicamente a la presente comunicación, para su conocimiento y en vía de notificación.

Lo cual se transcribe para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.

Atentamente

[firmado electrónicamente]

Juez Jesús Arafatt Preciado Castañón, titular del Decimocuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

168090497_639256894989493211.p7m

Autoridad Certificadora:

AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	EFRAIN SOLANO DIAZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.32.34.31.38.34.38.39.34		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/09/26 21:59:20 - 22/09/26 15:59:20		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	41 ff 1f 67 c1 1d 3f 7b 87 d0 9f f7 41 25 d8 a4 13 26 56 81 52 d9 68 0d d8 e0 89 63 db 86 9b 3a bf e0 f7 40 f4 3a 0c 6d d4 a8 1a 0b f9 42 5f b6 16 c3 bf 9d 8e 17 64 5a 06 ca 82 ee 40 37 1e 24 c7 2e 32 f6 15 9a 2d e7 8a 9a 1a 0a 2d cc 3a c2 df 9b 7d 38 61 f7 01 40 f8 c6 d9 e8 9d 44 f9 52 22 5b a2 52 7e fd cb 0a 69 f9 00 e1 fa 2a 0b 63 54 cf ef f3 47 d8 e5 e4 ff 48 c9 6a d1 5d 54 19 c1 a2 c3 48 72 1f 08 75 1a dc 44 5c 6b 10 a5 21 31 5e 29 db 38 b9 b0 4f 4f b9 6c 10 9e 6b 6b 0b 71 34 aa 5a e2 c3 1d f3 f1 fe 6d 81 54 65 8f 52 eb 1c c1 82 7d 01 5b 12 21 42 73 76 32 ee 10 3b 7e 58 4d 7d 1e a8 1a 6c 5d f1 2b d5 bf 31 85 9c ba d4 0f 41 df 60 93 79 ff f7 e5 f7 d5 0a ef d9 c1 63 50 69 4e cf 1a 57 1d 61 b5 0b 36 b3 7a 1b 59 e6 c5 04 08 1d 5b 15 73 5c 36 2c 2b e4 56 0e			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/09/26 21:59:20 - 22/09/26 15:59:20			
Nombre del respondedor:	OCSP SAT			
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.32.34.31.38.34.38.39.34			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/09/26 21:59:21 - 22/09/26 15:59:21			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	208917286			
Datos estampillados:	o8fAi5nN7HsOCnBkYMwv4BkKH0Y=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JESUS ARAFATT PRECIADO CASTAÑON	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.e6	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/09/26 00:46:42 - 22/09/26 18:46:42	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	50 f4 b7 bf 28 99 7f 14 e2 b8 6c b2 b2 f3 52 26 0e 1c ee 4d 83 4e 24 eb 39 5d 17 6c c9 71 ef 0c 8f 22 55 21 71 ad 9c 79 8c 12 03 91 31 e7 98 f9 81 7c 16 31 b5 03 db 68 0f 35 1c 5e a7 12 24 c0 29 be 09 21 5f 7a 46 e9 cb 51 35 b9 8f 79 60 88 7b 9f 15 e3 4f 9c 5a 3d cb 39 5b 00 26 f7 7b cc 99 ed 2f cb 88 6c c2 2d 5a b0 3a 11 b8 4b e9 23 f9 dc 1a de 8f b1 7a e3 13 37 f9 d6 a3 a8 ec 99 e7 4f de f0 8c 5e 28 13 3a 03 9c f9 dc 1a 09 2b e2 7e 56 1b c4 e0 0d ad 35 46 3f de 75 40 ff 35 fe 00 58 e4 fa bb 7b 89 ca 0f fd e5 b9 f0 6a 72 22 8c 80 4f a3 74 f3 69 5c 77 5d a1 dd 32 10 9a d5 b3 bf 6d ed 3e 71 86 c1 9e d3 c5 83 0c e6 e5 aa 26 28 12 f1 d2 d7 6e 30 21 fe 9a 1c 23 cf a5 a0 14 19 27 bd c4 21 3e 95 45 86 1a b4 5f d5 b4 7a 1d 8b cc e4 56 b5 9d 53 c9 08 50 06 af a2 71 49 f2 07 43 b6 ad be 41 da 87 b9 d2 e9 ac 69 1d 7d f6 11 8f 8f 3f 1f 78 0a be ae a9 07 09 76 f0 9a ea 22 e7 87 21 c7 7b 9e 3a b0 b3 55 3e c5 36 0d 5e 2e b4 6b a4 e0 99 ad f5 30 f3 85 4e f4 9c e5 f8 e5 cd e7 1d a7 d3 47 88 8f 4b d7 61 af 76 07 b8 fd 1b cf ba 61 99 90 d4 8c 0c 76 cb 7d 63 dc e0 7c 19 89 75 0f 26 37 12 95 a1 38 5d c3 27 e1 1e d0 72 cd a3 ea c9 a8 8c b7 14 7f ca 4f 01			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/09/26 00:46:42 - 22/09/26 18:46:42			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bf.e6			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/09/26 00:46:42 - 22/09/26 18:46:42			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	209054491			
Datos estampillados:	pXywk5VbpAEOAedGwJ0jjXPB7bQ=			

El veintidos de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Efraín Solano Díaz, Secretario(a), con adscripción en el Décimo Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales, con sede en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.